REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜI
Veintiuno de septiembre de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-0122-00

Ejercido el control de legalidad en el presente asunto se observa que en junio 19 de 2019 se libró mandamiento de pago únicamente frente a los accionados SOLO RETENES S.A.S. e ISABEL MURCIA BOHORQUEZ.

Asi mismo mediante providencia calendada octubre 30/19, se ordenó el emplazamiento de SOLO RETENES S.A.S. y NIXXON MAC DONNEL CONTRERAS, cuando en realidad frente a este último no se libró la orden coercitiva, pese haberse solicitado en las pretensiones.

Por consiguiente y previo a continuar con el trámite del presente asunto, como medida de saneamiento y en aras de una eventual nulidad se dispone adicionar el mandamiento de pago, en el sentido de incluir como parte pasiva a NIXXON MAC DONNEL CONTRERAS.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
Juez

*